

EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y  
RESUELVE LO QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-120-2020**

**Santiago, 27 de octubre de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 09 de septiembre de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-120-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra E. Molina Morel Constructora S.A., titular de la faena “Obras de Demolición Calle Holanda 279” (en adelante “el titular”), ubicado en calle Holanda N°279, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente hecho infraccional: “La obtención, con fecha 03 de noviembre de 2017, de un Nivel de

Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”.

2. Que, la Resolución de Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna correspondiente el día 22 de septiembre de 2020, de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta Nº 1 / Rol D-120-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en su Resuelvo VIII, la Resolución de Formulación de Cargos requirió de información a la titular, en los términos que el mismo acto administrativo indicó, a saber:

- a) Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
- b) Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
- c) Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
- d) Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2018-1047-XIII-NE-IA, además de indicar las dimensiones del lugar.
- e) Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
- f) Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

g) Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la ejecución del proyecto, señalando el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

5. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. Nº 1 / Rol D-120-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

6. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 07 de octubre de 2020, don Manuel Franklin Solar Artigas, en representación del titular, presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitaron la aplicación de la sanción más leve establecida por ley, es decir amonestación verbal, y eximir del pago de cualquier tipo de multa, en base a los siguientes argumentos:

- a) Habiendo transcurrido casi 03 años desde el hecho infraccional, el titular alega que carecería de toda posibilidad de solicitar mediciones, asesoramiento, presentar un plan y ejecutarlo para solucionar la situación del ruido constatado en la fiscalización.
- b) Las obras de demolición se habrían ejecutado contando con Permiso de Demolición N°216/17, otorgado por la I. Municipalidad de Providencia, con fecha 25 de mayo de 2017.
- c) El titular habría debido presentar en la Dirección de Obras de la referida Municipalidad una serie de medidas de mitigación, algunas de las cuales habrían consistido en lo siguiente:
  - i. Horario de funcionamiento de faena de demolición, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas, y los días sábados de 09:00 a 13:00 horas.
  - ii. Instalación de malla Rachell en todo el perímetro de la obra.
  - iii. Mantener motores de camiones apagados durante la carga de escombros.
  - iv. Los cortes manuales de elementos de hormigón armado con vigas y cadenas se realizará en forma secuencial para evitar ruidos molestos a vecinos.
  - v. No está permitida la música al interior de la obra.

- d) El titular habría suscrito un subcontrato con el señor Juan Manuel Loyola Martínez, en virtud del cual éste se obligaba al cumplimiento de las normas medioambientales, sin embargo, dado el tiempo transcurrido entre la faena y el presente procedimiento, sería muy complicado para el titular repetir contra el subcontratista, tal como lo estipulaba el contrato. Agrega que el finiquito correspondiente a dicho contrato es de mayo de 2018, de conformidad al cual se realizó devolución de las retenciones estipuladas.
- e) El titular refiere a su participación en el Programa de Buenas Prácticas de la Cámara Chilena de la Construcción. En este sentido, indica que la obra habría sido auditada en dos ocasiones, en abril y noviembre de 2017, lo que habría permitido a la obra adherirse al referido programa.
- f) El titular indica que el edificio se encontraría totalmente construido y con Recepción Definitiva otorgada durante el año 2019.
- g) El titular señala que las obras de construcción serían diferentes en cuanto a fuentes emisoras de ruido de otras actividades, porque: (i) Son siempre faenas provisorias; (ii) La fuente de ruido no es fija dentro de la cada faena; y (iii) Prácticamente todas las máquinas y herramientas que se utilizan en una obra de construcción generan un ruido considerable y probablemente superior al límite establecido.
- h) El titular refiere a las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA en los siguientes términos:
  - i. Importancia del daño causado o del peligro ocasionado: El titular indica que no existiría constancia de un daño o peligro ocasionado.  
En este sentido, refiere al artículo 74 del Decreto N°594/00, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, concluyendo que si una jornada de 8 horas con ruido permanente de 85 dB(A) no causa daño o peligro a un trabajador, la infracción cometida por la

- constructora no debería haber generado daño al denunciante.
- ii. Número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción: El titular indica que no constaría fehacientemente en el proceso que haya existido una afectación a la salud de personas.
  - iii. Beneficio económico obtenido con motivo de la infracción: El titular indica que no habría incurrido en un beneficio económico con motivo de la infracción.
  - iv. Intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma: El titular indica que habría llevado a cabo su negocio de buena fe y sin intención o ánimo de cometer infracciones, ni ocasionar perjuicios a nadie. Agrega que se trata de una empresa que lleva aproximadamente 60 años en el rubro.
  - v. Conducta anterior del infractor: El titular indica que no habría sido objeto de otro proceso o denuncia por temas medioambientales, así como tampoco juicios ambientales pendientes o afinados.
  - vi. Capacidad económica del infractor: El titular indica que debido a los hechos ocurridos desde el 18 de octubre de 2019 y la pandemia por COVID-19, los ingresos en el año 2020 se habrían visto fuertemente disminuidos.
  - vii. Cumplimiento del programa señalado en la letra e) del artículo 3°: El titular reitera que no habría tenido posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento, considerando el tiempo transcurrido desde la faena de demolición.
  - viii. Detrimento o vulneración de área silvestre del Estado: El titular indica que no sería aplicable al caso.

7. Que, además, en dicha oportunidad, solicitaron tener cumplido el requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Resolución de Formulación de cargos, informando y acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia de escritura pública de Acta Primera Sesión de Directorio de E. Molina Morel Constructora S.A., de fecha 07 de julio de 2005, otorgada ante María Beatriz Holmgren Kunckell, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, en la que consta el poder de Manuel Franklin Solar Artigas para actuar en representación del titular.
- b) Copia de escritura pública de Acta de la Novena Sesión de Directorio de la Sociedad E. Molina Morel Constructora S.A., de fecha 13 de julio de 2007, otorgada ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, en las que consta la designación de don Manuel Franklin Solar Artigas como Gerente General de la sociedad.
- c) Balance del ejercicio del año 2019.
- d) Informa que la maquinaria y/o herramientas utilizadas en la faena de demolición habrían sido demolidor eléctrico y excavadora. Indica que, el personal del contratista desmantelaba las casas, incluido el techo, para que solamente quedaran los muros y luego se utilizaba el demolidor y excavadora mencionados. Agrega que, en la medida que se demolía una casa, se cargaba el camión que retiraba los escombros para desecharlos en botadero autorizados.
- e) Plano de Demolición Av. Holanda 279, 275, 299, 303, 305, 309 y 315, de abril de 2017, Lámina D-01.
- f) Indica que el horario de funcionamiento de las faenas de demolición habría sido de lunes a viernes, desde las 09:00 horas a 13:00 horas y desde las 14:00 horas a las 19:00 horas, y los días sábados de 09:00 horas a 13:00 horas.
- g) Copia Autorización de Obras Preliminares y/o Demolición N°216/17, de fecha 25 de mayo de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Providencia.
- h) Copia de documento "Medidas de Mitigación", de fecha 26 de abril de 2017, de EMM, que establece 15 medidas de mitigación.

- i) Copia de Contrato de Desratización, Demolición y Excavación Mevanizada, suscrito por E. Molina Morel Constructora S.A. y Juan Manuel Loyola Molina, de fecha 03 de abril de 2017.
  - j) Copia de Recibo de Pago y Finiquito del contrato de desratización, demolición y excavación mecanizada, entre el contratista principal E. Molina Morel Constructora S.A. y Juan Manuel Loyola Molina, de fecha 05 de mayo de 2018.
  - k) Copia de Auditoría N°1 “Ugo Hotel”, del Programa de Buenas Prácticas de la ChCC, de fecha 19 de abril de 2018, con sus anexos: A: Resumen del Proyecto; B: Detalle de la Auditoría; y C: Metodología y el respectivo certificado.
  - l) Copia de Auditoría N°2 “Ugo Hotel”, del Programa de Buenas Prácticas de la ChCC, de fecha 28 de noviembre de 2018, on sus anexos: A: Resumen del Proyecto; B: Detalle de la Auditoría; y C: Metodología y el respectivo certificado con su certificado.
  - m) Copia de documento “Medidas de Control y Gestión”, de fecha 31 de julio de 2019, de EMM, en el que se indica que la obra habría mantenido su perímetro cerrado con placa OSB de 9,5 centímetros, y sobre ella malla de tipo rachel, siendo la altura total del cierre perimetral de 4,5 a 5 metros. Asimismo, se indica que se habrían llevado registros de capacitación del personal en relación a reducciones de emisiones de ruidos en la obra, implementación de programa con horario de faenas de forma que finalizaran dentro de los horarios de trabajo autorizados, realización de descarga de camiones betoneros, maquinarias, equipos o materiales propios de la construcción apartado de las viviendas vecinas y realización de tareas ruidosas como cortes con sierra circular o pulidos y rebajes con esmeril angular en lugares cerrados con buena ventilación.
8. Que, finalmente, en el mismo acto, solicitaron ser notificados de las resoluciones a la dirección electrónica [mfssolar@emm.cl](mailto:mfssolar@emm.cl).
9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean

pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por el titular, con fecha 07 de octubre de 2020.

**II. TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en la parte considerativa de este acto administrativo.

**III. TÉNGASE PRESENTE PERSONERÍA** de don Manuel Franklin Solar Artigas para actuar en representación del titular.

**IV. TENER PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO INFORMADO** para realizar las notificaciones de resoluciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a E. Molina Morel Constructora S.A., a la dirección electrónica [REDACTED]

**VI.** Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Enrico Carraretto, domiciliado en calle Holanda N°337, departamento N°603, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



MEF

**Correo Electrónico:**

- E. Molina Morel Constructora S.A., a la dirección electrónica: [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Enrico Carraretto, domiciliado en calle Holanda N°337, departamento N°603, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**Rol D-120-2020**